

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Según se desprende de la revisión de las piezas procesales remitidas en medio digital, el presente asunto fue conocido en oportunidad anterior por el Honorable Magistrado Manuel Antonio Burbano Goyes, bajo el radicado No. 2018-00120-01 ¹, y en tal virtud, se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el numeral 3º del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970², y el inciso 1º del artículo 10 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del 25 de julio de 2017³.

Por lo tanto, SE DISPONE:

Por conducto de Secretaría, remítase el expediente al Despacho del Honorable Magistrado Manuel Antonio Burbano Goyes, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado

AB.

¹ El asunto cambió de radicado en virtud de la remisión que se efectuó por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán al Juzgado Cuarto, tras decretar el primero la pérdida de competencia de que trata el artículo 121 del C.G.P., según auto del 16 de septiembre de 2020.

² "ARTÍCULO 19. Para el reparto de los negocios en las corporaciones se observarán las siguientes reglas: (...)3. Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la sala se adjudicará en el reparto al Magistrado que lo sustanció anteriormente."

³ "ARTÍCULO DÉCIMO. FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE DECISIÓN. El magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan..."